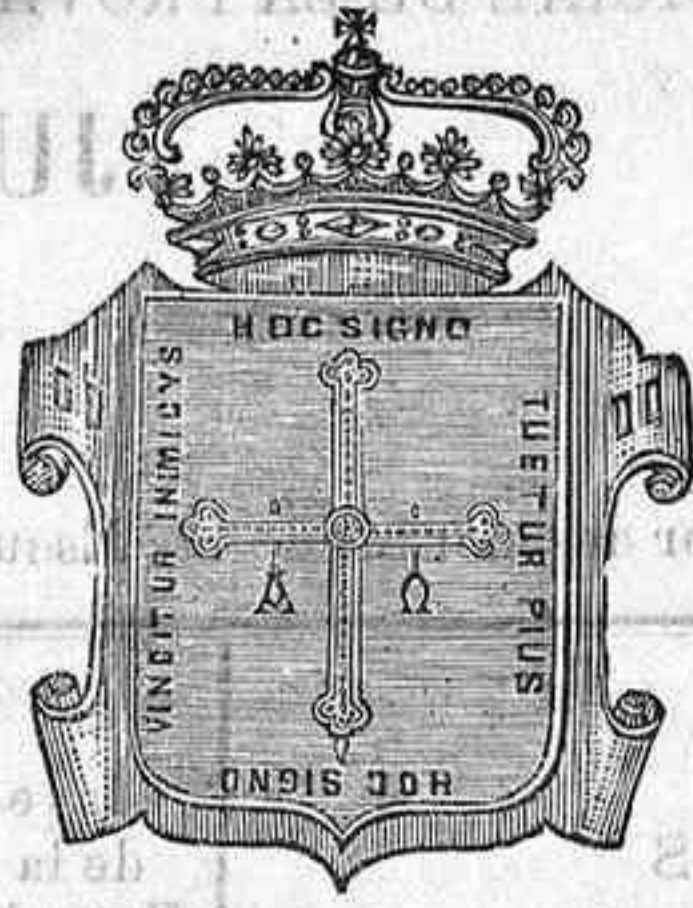


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 15 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 209

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial del Censo de población

Circular á los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales

El art. 15 de la Instrucción para el Censo de 1900, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 163, declara improrrogables los plazos que á continuación se expresan, para que las Juntas municipales terminen los trabajos preliminares que se detallan, dando cuenta de ello á esta Junta provincial

1.º Constitución de las Juntas municipales, dentro de los quince días siguientes al 20 de Julio del año actual, fecha en que se publicó la Instrucción para el Censo en suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 163.

2.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de la copia del acta de constitución de las Juntas municipales del Censo, acompañando relación nominal de los individuos que la constituyen.

3.º División del distrito municipal en secciones, según previene el artículo 11 de la Instrucción, punto primero.

4.º Nombramiento de las comisiones que hubieren de dirigir las operaciones censales dentro del perimetro de sus respectivas secciones. (Artículo 11, punto 2.º).

5.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las relaciones que comprendan las calles, plazas, etc., ó las entidades de que se componga cada sección, según previene el art. 11 en su punto 5.º

6.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de otra relación

por secciones de los individuos asignados á cada una de estas secciones. (Art. 11, punto 5.º).

7.º División por las comisiones de su respectiva sección en demarcaciones. (Art. 12).

8.º Formación de relaciones de «casas habitables» que las comisiones han de redactar para cada demarcación. (Art. 12, párrafo 3.º).

9.º Remisión por los presidentes de las comisiones á los Alcaldes de copias autorizadas de las referidas relaciones de «casas habitables» por demarcaciones, según previene el art. 12 de la Instrucción en su párrafo 5.º.

10. Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las copias de relaciones de «casas habitables», á que se refiere el punto precedente. (Art. 12, párrafo 6.º).

Y siendo varios los Alcaldes que todavía no han dado cumplimiento al todo ó parte de las prevenciones precedentes, esta Junta provincial ha acordado se les recuerde nuevamente la imprescindible necesidad de que en plazo inmediato cumplimenten lo prevenido, único medio de evitar las responsabilidades en que incurrirán, y que desde luego serán exigidas y aplicadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la referida Instrucción del Censo.

Oviedo 12 de Septiembre de 1900. — El Gobernador interino, Presidente, José Suárez de la Riva. — El Jefe de los trabajos, Secretario, Armando Torres.

(R. al núm. 1.256).

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia, en los concejos y días que en la misma se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Teverga

Días 18 al 25 de Septiembre.

«Aurelio», núm. 11.875, carbón, sita en Braña del Páramo. Registrada por Antonio Tourville y Muratet, vecino de Santander.

Concejos de Somiedo y Teverga

Días 21 al 28 de Septiembre

«Lunes», núm. 11.961, hierro, sita en Pico del Aguila y Alto Guil. Registrada por D. Juan Llaguno y Calera, vecino de Bilbao.

Días 23 al 30 de Septiembre

«Martes», núm. 11.962, hierro, sita en Puerto de la Magdalena. Registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Somiedo

Días 25 de Septiembre al 2 de Octubre

«Miércoles», núm. 11.963, hierro, sita en Alto del Mosquito, pueblos de Salencia y Arbillar. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 27 de Septiembre al 4 de Octubre

«Jueves», núm. 11.964, hierro, sita en Piedra Jueves y Pico del Cuervo. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 1.º al 8 de Octubre

«Mercedinos», núm. 12.098, arsénico, sita en términos del pueblo de Valcárcel, parroquia de Clavillas. Registrada por D. Manuel Gómez Revuelta, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan José García Mendoza.

Días 2 al 9 de Octubre

«María», núm. 12.238, arsénico, sita en términos del pueblo de Valcárcel. Registrada por D. Juan José García Mendoza, vecino Prado (Teverga).

Concejo de Tameza

Días 4 al 11 de Octubre

«Luisa», núm. 12.010, zinc, sita en Prado del Pozo, aldea de Vendillés, parroquia de Yernes. Registrada por D. Leodegario Pagazaurtundua y Briones, vecino de Portu-galete (Vizcaya).

Concejo de Degaña

Días 6 al 13 de Octubre

«Higos», núm. 12.158, hierro, sita en Peña Rubia. Registrada por D. Luis Blanco y Bueras, vecino de Bilbao.

Días 7 al 14 de Octubre

«Turrón», núm. 12.159, hierro, sita en el pueblo de Corralín. Registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Ibias

Días 8 al 15 de Octubre

«La de todos», núm. 12.160, carbón, sita en el pueblo de Tormaleo. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 9 al 16 de Octubre

«Dolores», núm. 12.265, carbón, sita en Cantu Fundeiro, término de Tormaleo. Registrada por D. José María Mañoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. César Remacha y Zueco.

Días 13 al 20 de Octubre

«Elisa», núm. 12.266, carbón, sita en la Mata, términos de Tormaleo. Registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Pesoz

Días 18 al 25 de Octubre

«Santa Rafaela», núm. 11.881, cobre y otros, sita en la Punta, términos de Sanzo. Registrada por don Rafael de la Uz y Méndez, vecino de Pravia (Oviedo).

Concejo de Allande

Días 20 al 27 de Octubre

«José», núm. 12.198, amianto, sita en las Vallinas, pueblo de Tamuño, parroquia de Villagrafe. Registrada por D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Justo de Diego Somonte.

Concejo de Tineo

Días 24 al 31 de Octubre

«Justa 5.ª», núm. 11.462, carbón, sita en términos del pueblo de Sorribas y de la Prohida. Registrada por D. José Menéndez Sierra, vecino de Cetrals (Tineo).

Días 26 de Octubre al 3 de Noviembre

«Sara», núm. 12.197, hierro, sita en la Zorara, pueblo de la Collada, parroquia de Santa María de la Magdalena. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, como apoderado de D. Justo de Diego Somonte.

Concejos de Tineo y Cangas de Tineo
Días 29 de Octubre al 5 de Noviembre

«Justa 6.ª», núm. 12.286, carbón, sita en las Tabladas, Llano del Truévano y las Llinares, parroquia de Sorriba. Linda al E. con la mina «Rosina-Rosón». Registrada por D. Justo Menéndez Barzanallana, vecino de Cetrals (Tineo).

Concejo de Cangas de Tineo

Días 2 al 9 de Noviembre

«Antigua», núm. 12.300, hierro, sita en Braña del Regalao, Forcalin y Las Lastras, términos de Monasterio del Coto, parroquia de Vegalagar. Registrada por D. Benito Díaz, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 Julio de 1859.

Oviedo 11 de Septiembre de 1900. — El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 1.257)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

Año económico de 1899 à 1900

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Núm.	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	SUELDO al trimestre		MATERIAL al trimestre		SITUACIÓN de la Escuela			FECHAS de la		
				Pts	Cts	Pts	Cts.	Pro-piedad	Va-cante	Interi-nidad	Pro-piedad	Va-cante	Interi-nidad
1	Allande.	D. Francisco Menéndez.	Elem.	206	25	51	56	90			1/4		
2	La Pola.	Laura Fernández.	»	206	25	51	56	90			1/4		
3	Villavaser.	Victor Argüelles.	Imcomp.	52	50	15	62	90			1/4		
4	Lomes.	José Alvarez.	»	62	50	15	62			90			1/4
5	Selce.	Antonia Alvarez.	»	62	50	15	62	90			1/4		
6	Villaverde.	Policarpo Rodríguez.	»	62	50	15	62	90			4/4		
7	Celón.	Gabriel Peña Villar.	»	62	50	15	62			90			1/4
8	Lago.	Manuel Fernández.	»	62	50	15	62	90			1/4		
9	Berducedo.	Manuel Liñera.	»	62	50	15	62			90			1/4
10	San Martín.	Rufino Fernández.	»	62	50	15	62			90			1/4
11	San Emiliano.	Juan Queipo.	»	62	50	15	62	90			1/4		
12	Herías.	Juan Pérez.	»	62	50	15	62	90			1/4		
13	Sta. Coloma.	Policarpo A bad.	»	62	50	15	62	90			1/4		
14	Aller.	Anacleto Alvarez.	Elem.	156	25	39	06	90			1/4		
15	Cabañaquinta.	Concepción Pérez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
16	Santibáñez de la Fuente.	Juan Antonio Diaz.	»	156	25	39	06	90			1/4		
17	Casomera.	José González Velasco.	»	156	25	39	06	90			1/4		
18	Piñeres.	Donato Cordero.	»	156	25	39	06	90			1/4		
19	Idem.	Clotilde Viña.	»	156	25	39	06	90			1/4		
20	Felechosa.	Bernardino F. Bragado.	»	156	25	39	06	90			1/4		
21	Soto.	José María Gutiérrez. — Vacante.	»	156	25	39	06	18	72		1/4	19/4	
22	Nembra.	Dámaso García.	»	156	25	39	06	90			1/4		
23	Moreda.	Pedro Gutiérrez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
24	Idem.	Felisa Vázquez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
25	Serrapio.	Segundo Zapico.	»	156	25	39	06	90			1/4		
26	Boó.	Manuel Gómez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
27	Vega.	Celestino Fernández.	Imcomp.	112	50	28	12	90			1/4		
28	Pelúgano.	Eduvigas Limón-Vcte.-Isabel Suárez.	»	68	75	17	18	75	2	13	1/4	15/6	18/9
29	Collanzo.	Rosa Cima.	»	62	50	15	62	90			1/4		
30	Santibáñez de Murias.	Antonio Fernández García.	»	62	50	15	62	90			1/4		
31	Rio-Aller.	Felipe López.	»	62	50	15	62	90			1/4		
32	Pola.	Angel González.	»	62	50	15	62			90	1/4		
33	Cuérigo.	Fernando Almanso.	»	62	50	15	62	90			1/4		1/4
34	Villar.	Emilio Estrada.	»	62	50	15	62	90			1/4		
35	Pino.	Ramón H. Alonso.	»	62	50	15	62	90			1/4		
36	Conforcos.	Nicanor Alvarez Alonso.	»	62	50	15	62	90			1/4		
37	Murias.	Onofre García.	»	62	50	15	62			90	1/4		1/4
38	Bello.	Eladio Moro.	»	62	50	15	62	90			1/4		
39	Llamas.	Joaquin Suárez.	»	62	50	15	62	90			1/4		
40	Amieva.	Francisco Fernández.	Elem.	156	25	39	06	90			1/4		
41	Sames.	Vacante. — Valentin F. Herrerin.	»	156	25	39	06		1	89	1/4		29/4
42	Pén.	Vacante.	»	156	25	39	06		90		1/4		
43	Vega.	Vacante.	Imcomp.	62	50	15	62		90		1/4		
44	Amieva-San Román.	Manuel D. Diego.	»	62	50	15	62	90			1/4		
45	Bis y Eno.	Fidel García.	»	62	50	15	62	90			1/4		
46	Villaverde-Caserías.	Vicente Gutiérrez.	»	62	50	15	62			90	1/4		
47	Avilés.	Juan de la Cruz.	Superior.	337	50	125		90			1/4		1/4
48	Idem.	Paulo Melendreras.	Elem.	275		68	75	90			1/4		
49	Sabugo.	Manuel G. Meana.	»	275		68	75	90			1/4		
50	Villalegre.	Leoncio López.	»	206	25	54	68			90	1/4		1/4
51	Sabugo.	Rogelia Fernández.	»	206	25	68	75	90			1/4		
52	Miranda.	Juan G. Gómez.	»	156	25	54	68	90			1/4		
53	Idem.	Antonia Canga.	»	156	25	39	06	90			1/4		
54	Villalegre.	Serafina Espina.	»	156	25	39	06	90			1/4		
55	San Cristóbal.	Faustino Alvarez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
56	Idem.	Rufina Puente.	»	156	25	39	06	90			1/4		
57	Magdalena.	Casimiro Tuñón.	Imcomp.	125		31	25	90			1/4		
58	Bimenes.	Casimiro Argüelles.	Elem.	206	25	51	56	90			1/4		
59	San Julián.	José Hévia.	»	156	25	39	06	90			1/4		
60	Suárez.	Pedro Paredes.	Imcomp.	62	50	15	62	90			1/4		
61	Boal.	Francisco F. Suárez.	Elem.	275		68	75			90	1/4		1/4
62	Idem.	Encarnación Graña.	»	206	25	51	56	90			1/4		
63	Serandinas.	Faustino Pérez Méndez.	»	156	25	39	06	90			1/4		
64	Villanueva.	Pedro G. de la Riestra.	Imcomp.	62	50	15	62	90			1/4		
65	Prelo.	Angel Fernández Delgado.	»	62	50	15	62	90			1/4		
66	Castrillón.	Martin Martínez Merino.	»	62	50	15	62	90			1/4		
67	Doiras.	José Martínez.	»	62	50	15	62	90			1/4		
68	Montaña.	Florentino Rodríguez.	»	62	50	15	62	90			1/4		
69	Rondavillar.	Pedro Fernández Pérez. — Vacante.	»	62	50	15	62	18	72		1/4	18/9	
70	Cabrales.	Valentin de la Fuente.	Elem.	156	25	39	06	90			1/4		
71	Arenas.	Josefa Fombella.	»	156	25	39	06	90			1/4		
72	Carreña.	Pedro de la Fuente.	»	155	25	39	06	90			1/4		
73	Idem.	María Soledad de la Torre.	»	156	25	39	06	90			1/4		
74	Santa Eulalia de Puertas.	Celestino Alvarez.	Imcomp.	137	50	34	37	90			1/4		
75	Roque.	Emilio Valdés.	»	137	50	34	37	90			1/4		
76	Asiego.	Román Fernández.	»	81	25	20	31	90			1/4		
77	Arangas.	Luciano Llano.	»	62	50	15	62	90			1/4		

Suma y sigue.

Carreteras. — Expropiaciones

Habiendo desistido D. Vioente Quirós del Riego, de la reclamación presentada en 28 de Junio último oponiéndose á la declaración de la necesidad de la ocupación de una finca rústica que en el concejo de Mieres ha de ser ocupada con las obras de la sección de carretera municipal de Figaredo á la Iglesia de Turón en su variación entre perfiles 169 al 202 y no habiéndose producido otras reclamaciones y transcurrido el plazo de 15 días señalados en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de 8 días, contados desde su modificación á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse también inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 13 de Septiembre de 1900.
—El Gobernador interino, José Suárez de la Riva.

(R. al núm. 1.265).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes*Distrito forestal de Oviedo*

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de las leñas y ramajes.

1.º Se entiende que la campaña principia en 1.º de Octubre de 1900 y termina en 30 de Septiembre de 1901.

2.º La corta ó rozo se hará bajo la dirección de los empleados del ramo.

3.º Los usuarios no podrán dar principio al aprovechamiento de las leñas y ramaje sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

4.º La licencia se expedirá á nombre del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó por una comisión de su seno cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

5.º Obtenida la licencia para proceder al aprovechamiento, la Junta administrativa, el puesto de la Guardia civil más inmediato y el capataz de la Comarca, tienen el deber de extender y firmar el acta de entrega en la cual se hará constar:

I El día de la entrega.
II El nombre, la extensión y linderos del monte y cuarteles que se entregan.

III Designación de los sitios por donde ha de hacerse la extracción.

IV El número de exteriores previamente señalados.

V Los daños que en el monte se notasen y las responsabilidades que las Juntas administrativas adquirieran con arreglo á la legislación vigente del ramo.

6.º El destajista ó Comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

7.º No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesión.

8.º Las rozas de las matas que hayan de aprovecharse, se verificarán previamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de la más pequeña capa ni raíz de roble, encina, haya ó cualquiera especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

9.º Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y maleza, el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza.

10. Cuando los usuarios transformen en carbón ó cisco parte de las leñas ó malezas concedidas, lo manifestarán al Distrito, quien les concederá la oportuna licencia cuando juzgue que esta operación no puede perjudicar al predio, y en caso de ser autorizados para ello, se les designarán los sitios donde deben construir las carboneras con las precauciones convenientes para evitar los incendios.

11. A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario, se hará según el número de estos ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos ó Alcaldes confiere la ley Municipal ú otras.

12. El Ayuntamiento ó distrito municipal á quien se consigna la totalidad de leñas y hoja cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquél para que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

14. Si conviene á algún usuario dejar de percibir la leña que le

corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que lo distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido.

16. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y á 200 metros á su alrededor desde que se dá principio á la operación hasta que vuelve á encargarse del monte dicha autoridad para verificar el repartimiento de leñas.

17. El Ayuntamiento tiene la obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista ó Comisión de la Junta administrativa le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas, para que puedan ser extraídas.

18. Los capataces y sobreguardas están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó reparto de leñas.

19. La responsabilidad que recaiga sobre los capataces de cultivos y sobreguardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción, no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir, por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los capataces y sobreguardas que no denuncien los daños en el término de 8 días después de haber sido cometidos.

21. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos cometidos.

22. Los capataces y sobreguardas de las respectivas Comarcas, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que marca la licencia, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

23. El Alcalde del pueblo en que radique el monte que haya de aprovecharse, cuidará de unir al expediente de concesión, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y encargados de vigilar la corta.

Oviedo 21 de Agosto de 1900.—
El Ingeniero Jefe. Ricardo Acebal.

(R. al núm. 1.188).

ANUNCIOS NO OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA***Sucursal de Oviedo*

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 14.230 y 15.957, expedidos por esta Sucursal en 28 de Abril de 1896 y 23 de Abril de 1897, á favor de D. Antonio Asúnsulo Bermúdez, por pesetas nominales seis mil en títulos de Deuda exterior el primero, y cinco mil en Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del 1886, el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 14 de Septiembre de 1900.
El Secretario, Ricardo Echeverría.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 17.512, expedido por esta Sucursal en 28 de Febrero de 1898 á favor de D. Marcelino Alonso Areces, por pesetas nominales dos mil en Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 14 de Septiembre de 1900.
El Secretario, Ricardo Echeverría.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres.—En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se hallan depositadas las caballerías que á continuación se expresarán, que se hallaron haciendo daño en un prado de la propiedad de D. Manuel Alvarez, vecino de Vallepereda:

Un caballo color morcillo oscuro, alzada seis cuartas próximamente, calzado de la pata derecha, tiene una sobre mano en la izquierda, una estrella blanca en la frente y otro lucero en la fosa nasal izquierda, edad de 14 á 15 años.

Un potro color negro, edad un año, alzada cinco cuartas, calzado de la pata izquierda, tiene un lucero corrido en la frente.

Dichas bestias serán subastadas en pública licitación dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, si antes no se presentasen sus dueños á recogerlas, previo pago de los daños causados y gastos que se originen, con la inclusión del importe del presente anuncio.

Mieres 21 de Agosto de 1900.—
El Alcalde, Manuel Gutiérrez. (2)

Escuela tipográfica del Hospicio provincial